put 2 rual.





PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 478 DE 2020 "por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte Nacional"

Adiciónese un parágrafo al articulo 2 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 45 de la ley 181 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 45. Estímulo "Glorias del Deporte". El Estado, a través del Ministerio del Deporte o el que haga sus veces, garantizará un estímulo a las glorias del deporte nacional. En tal sentido deberá apropiarse de las partidas de los recursos de la presente Ley, un monto igual a la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales, para aquellos deportistas que reúnan las siguientes condiciones:

Parágrafo Nuevo: El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio del Deporte reglamentara el desarrollo e inclusión de nuevas disciplinas, deportes y prácticas que conlleven glorias al país que no estén incluidas en las categorías olímpicas o mundiales.

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ

Representante a la Cámara Departamento de Boyacá

19 JUN 22

Carrera 7 No. 8 – 68, oficina Sótano Norte BBVA Tel: 4325100 ext. 3427-3427 www.camararep.gov.co





PROYECTO DE LEY No. 478 DE 2020 "por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte Nacional"

Modifiquese el numeral 1 del artículo 2 al proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 45 de la ley 181 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 45. Estímulo "Glorias del Deporte". El Estado, a través del Ministerio del Deporte o el que haga sus veces, garantizará un estímulo a las glorias del deporte nacional. En tal sentido deberá apropiarse de las partidas de los recursos de la presente Ley, un monto igual a la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales, para aquellos deportistas que reúnan las siguientes condiciones:

L. Haber sido campeón mundial de un evento reconocido oficialmente, o medallista de Campeonato Mundial oficial en la máxima categoría de rendimiento, lo cual deberá ser acreditado por la Federación Deportiva Nacional del respectivo deporte y por el Comité Olímpico Colombiano o Comité Paralimpico Colombiano, o haber sido medallista de Juegos Olímpicos o Paralímpicos, lo cual será acreditado por el Comité Olímpico Internacional.

De los honorables representantes,

EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ

Representante a la Cámara

Departamento de Boyacá



AQUÍVIYE LA DEPIODIJACIA







PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 3º del Proyecto de Ley Nº 478 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL" así:

Artículo 30. Adiciónese el artículo 45A a la ley 181 de 1995, el cual guedará asi:

Artículo 45A. Estímulo a futbelistas Deportistas profesionales. El Estado, a través del Ministerio del Deporte, podrá garantizar un estímulo a los futbelistas Deportistas profesionales de Colombia, cuando sus condiciones económicas no permitan garantizar el mínimo vital y se podrá reconocer un estimulo económico de un monto igual a la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales, para les futbelistas aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

Fútbol:

- 1. En caso de futbol masculino, haber jugado cuatrocientos (400 300) partidos en ligas profesionales colombianas; En caso de fútbol femenino, haber jugado doscientos (200 150) partidos en las ligas profesionales colombianas.
- 2. Haber cumplido cuarenta (40) años de edad.
- 3. No tener ingresos suficientes para garantizar el mínimo vital, requisito que se verificará con el resultado de la visita de caracterización que para estos casos practique el Ministério del Deporte o el que haga sus veces. Además, deberá encontrarse en el rango del puntaje establecido por el Ministerio de Salud de acceso al régimen subsidiado de salud en el nivel1.

Otras Disciplinas:

- 1. Haber competido en representación de Colombia en alto rendimiento o de manera profesional, al menos durante 2 ciclos plímpicos u 8 años según sea el caso. Lo anterior deberá ser acreditado por la Federación Deportiva Nacional del respectivo deporte y por el Comite Olimpico Colombiano.
- 2. Participación en mínimo 2 juegos nacionales. Lo anterior deberá ser acreditado por la Secretaría o Instituto de Recreación y Deporte del departamento al que representó en los juegos.
- 3. Haber cumplido cuarenta (40) años de edad.
- 4. No tener ingresos suficientes para garantizar el mínimo vital, requisito que se verificará con el resultado de la visita de caracterización que para estos casos practique el Ministerio del Deporte o el que haga sus veces. Además, deberá encontrarse en el rango del puntaje establecido por el Ministerio de Salud de acceso al régimen subsidiado de salud en el nivel 1.

Parágrafo Primero: El gobierno nacional reglamentará lo relacionado con este artículo en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.



Parágrafo Segundo. En cualquier momento el Ministerio de Deporte o el que haga sus veces, podrá verificar que el beneficiario permanezca en las mismas condiciones socioeconómicas que dieron origen a la solicitud, cumplimiento los requisitos señalados con el fin de determinar la permanencia o no del beneficiario en el programa.

Presentado por.

Parácraio Segundo En cu

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá

Justificación: El texto original busca brindar este beneficio <u>únicamente</u> al fútbol y si bien nuestro país cuenta con una tradición muy amplia en este deporte, legislar para un deporte específico en un país como el nuestro que en su historia ha demostrado contar con infinidad de talentos en otros deportes no es precisamente la mejor solución posible al problema de los deportistas con baja calidad de vida.

Los deportistas en nuestro país y en general aquellos que practican deportes distintos al fútbol, han estado rezagados y apenas se están haciendo visibles las carencias que otras disciplinas enfrentan por cuenta de la falta de apoyo, por ello se propone ampliar el beneficio a muchas más disciplinas dejando en claro las condiciones para ser elegibles a este apoyo económico, las cuales serían direccionadas a la capacidad de demostrar participación en las principales justas deportivas de nuestro país como lo son los juegos nacionales.

país como et prese a que au su basicina de lacue de o la fina in infridancia de labarras en piros





San Andrés Islas, 19 de junio de 2021.

PROPOSICIÓN ADITIVA.



Adiciónese un parágrafo nuevo al Artículo 04 del Proyecto de Ley No. 478 de 2020 Cámara "Por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional", Así:

Artículo 40. Becas y créditos condonados a deportistas de alto rendimiento, en formación o reserva. Las Instituciones de Educación Superior con acreditación de alta calidad o que cuenten con programas académicos acreditados en alta calidad relacionados con el deporte y áreas afines, podrán otorgar becas o reconocer condonados los créditos educativos a deportistas de Alto Rendimiento, en formación o en reserva deportiva. Como contraprestación a la promoción del deporte nacional, estos establecimientos podrán deducir del impuesto de Renta el treinta por ciento (30%) como beneficio tributario de la beca otorgada o del crédito condonado, sin que en ningún caso la suma de estos beneficios supere el treinta 30% del total del impuesto a cargo.

El valor de la beca o del crédito condonado no constituirá ingreso ni ganancia ocasional para los deportistas beneficiados bajo esta modalidad.

Parágrafo 1. Para el caso de los deportistas del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, que han representado al Departamento a Nivel Nacional o Internacional en eventos Federados, también serán beneficiarios de las becas y créditos condonables de que trata el presente artículo.

JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la ubicación geográfica del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la afectación ocasionada por los huracanes ETA y IOTA, y los costos de desplazamiento y alojamiento de los estudiantes para viajar al interior del país para acceder a otras variedades de títulos técnicos, tecnológicos o profesional se incluye esta propuesta de parágrafo nuevo en aras de contribuir no solo en promoción del deporte sino también generar incentivos para el acceso a la educación superior.

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso Cámara de Representantes Oficina 411-413 Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio Avenida Francisco Newball Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz (



a ejaypangdiaz



elizabethiavnanodia z



Tuvor Fuerte y clara en el Congress



Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentament

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso Cámara de Representantes Oficina 411-413 Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003 San Andrés Islas Edificio Camara de Comercio Avenida Francisco Newball Piso 3 Oficina 301



elizabethjoypangdiaz





